



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, julio veintitrés (23) dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 20001-4003-004-2015-00389-00.
DEMANDANTE: AMALFY ENCISO LOPEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
LACIDES MENDOZA ARREDONDO.
PROVIDENCIA: AUTO DEJA SIN EFECTO-Y ORDENA SECUESTRO.

En el caso sub-examine, el despacho negó, mediante auto del 29 noviembre de 2018 numeral segundo, el secuestro del bien inmueble de propiedad del causante LACIDES MENDOZA ARREDONDO, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.-190-86499, por lo que la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, mediante certificado de devolución de fecha 05 julio de 2016, manifiesta no poder registrar el embargo debido a que se encuentra inscrito otro embargo que, confrontado, fue ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, dentro de este mismo proceso, cuando cursaba allá, mediante oficio No. 1974 de fecha 22 de junio de 2015 (fl. 19 cuad. medidas). Fundado en ese error el despacho negó el secuestro del bien inmueble.

En esa dirección, es claro que la decisión adoptada por esta decanatura fue equivocada y se impone entonces adoptar los correctivos necesarios que enderece el trámite procesal y permita continuar con el decurso normal de las actuaciones. En esa dirección, el estrado dejará sin efectos el numeral segundo del auto en mención y, en su lugar, dará trámite a la solicitud de secuestro del bien inmueble presentado por el apoderado judicial de la causa, ajustando a la legalidad el procedimiento.

Por lo expuesto el Juzgado 5º Civil Municipal de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos civiles el numeral segundo del auto de fecha 29 de noviembre del 2018, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Embargado como se encuentra el bien inmueble de propiedad del causante LACIDES MENDOZA ARREDONDO, ubicado en la calle 51 No. 32-36, Barrio Don Carmelo, de Valledupar, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.190-86499, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma Ciudad, se ordena su secuestro. De conformidad con lo establecido en la providencia de la Corte Suprema de Justicia en el radicado 2017-0310, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, en la cual aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se dispone oficiar a la OFICINA DE ASUNTOS POLICIVOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, para que delegue con amplias facultades al señor Inspector de Policía en turno a fin de señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestro y reemplazarlo si una vez notificado no acude a la diligencia. Sin facultades para fijar honorarios. Nómbrase como secuestro a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, NIT N°. 900145484-9, ubicada en la carrera Calle 18 No. 9-58, de Valledupar, Cesar, Teléfono: 321 505 17 01 / 300 495 77 88, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia. Para tal efecto fijese como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL pesos (\$150.000.00) que deberá cancelar la parte demandante. Se requerirá a la comisionada para que se sirva diligenciar la comisión y devolverla a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

~~JOSE EDILBERTO VANE GAS CASTILLO~~

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy _____ de julio del 2019, hora 8 A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, julio veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 20001-4003-005-2018-00457-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

DEMANDADO: DECODRYWALL S.A.S Nit. 900421011-2 Representada Legalmente por el señor
RICHAR ORLANDO CARDENAS OROZCO, C.C No. 15.171.535

PROVIDENCIA: AUTO NIEGA CORRIGIR ACTUACION

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, en el cual solicita corregir y/o adicionar el numeral segundo de la parte resolutive, del auto que resuelve el recurso de reposición y libra mandamiento de pago, calendado nueve (09) mayo de lo cursante, toda vez que por error involuntario el despacho indicó como nombre de uno de los demandados RICHARD ORLANDO CARDENAS siendo el nombre correcto para el mismo RICHAR ORLANDO CARDENAS CORZO.

El despacho verifica la existencia de la inexactitud detectada por el togado pero considera que la misma no pasa de ser una imprecisión involuntaria que no constituye infracción a los derechos de las partes, ni a la legalidad del proceso, susceptible de verificación en el expediente, que en nada afecta la actuación. Igualmente, al momento de comunicar la medida decretada se consignará el nombre correcto del afectado.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado, como se explicó anticipadamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

Mayo

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO IN _____
Hoy _____ julio del 2019 Hora 8:AM
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría